

FUNCIÓN PREVENTIVA No. 02-2021

Asunto: **CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON PARTICULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**

Para: **DIRECTOR DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA - BIF
DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA.**

De: **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

Fecha: **02 de julio de 2021**

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

Es de conocimiento público que el Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, ha suscrito acuerdos jurídicos con particulares para la administración de ciertos escenarios deportivos en el municipio de Floridablanca, aspecto que demanda la debida supervisión, monitoreo y control por parte del BIF, a fin de evitar el uso indebido de estos escenarios por parte de particulares en detrimento de los intereses públicos del municipio y de la comunidad en general.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

De carácter legal

Ley 9 de 1989

Artículo 5º.- Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

...

Ley 181 de 1995

ARTÍCULO 4o. DERECHO SOCIAL. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Ley 1356 de 2009

Artículo 2º. Definiciones. Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

Escenario deportivo: *Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de*



**Personería de
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62
e-mail: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander

la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

...

Ley 1801 de 2016

Artículo 139. Definición de espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

...

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

ADVIERTE:

PRIMERO: La Alcaldía de Floridablanca a través de sus dependencias, entidades adscritas o descentralizadas competentes debe garantizar que los escenarios deportivos del municipio de Floridablanca cumplan los fines constitucionales y legales para los cuales fueron construidos, esto es, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

SEGUNDO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca – BIF, como entidad responsable de la administración y conservación de los bienes inmuebles del municipio debe garantizar que los escenarios deportivos entregados a particulares en arrendamiento, comodato, convenio y/o cualquier otra figura jurídica, para su cuidado, protección y/o administración, se encuentre acorde con los principios de la función administrativa establecidos en la Constitución Política, es decir, esté al servicio de los intereses generales y se desarrollen con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, evitando un desequilibrio económico para el municipio y previniendo cualquier tipo de daño antijurídico que puedan llegar a causar detrimento patrimonial al erario público y/o cualquier afectación o perjuicio a los derechos o intereses colectivos protegidos por la Constitución y la Ley.

MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Abogado Contratista

Revisó: Edgar Alexander Salcedo Mogollón / PDVA